

Provincia de Cádiz

1.076. «Santa Clara». Sal gema. 10. Puerto Serrano.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Delegación de la Junta Liquidadora de Material no Apto en la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncia subasta de vehículos automóviles y material diverso.

Se celebrará subasta en esta Delegación el día 21 de diciembre próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles y material diverso.

Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 27 de noviembre de 1962.—El Comandante Secretario.—9.068. y 2.º 6-12-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de noviembre de 1962 por la que se concede franquicia arancelaria a la importación de estopas y desperdicios de lino y cáñamo como reposición de exportaciones de papel de fumar a «Miquel y Costas y Miquel, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Miquel y Costas y Miquel, S. A.», de Barcelona, calle Diputación, 239, solicitando la importación con franquicia arancelaria de estopas y desperdicios de lino y cáñamo como reposición de las cantidades de estas materias primas, empleadas en la fabricación de papel de fumar previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la Entidad «Miquel y Costas y Miquel, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle de la Diputación 239, la importación con franquicia arancelaria de estopas y desperdicios de lino y cáñamo como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de papel de fumar previamente exportado.

Cuando se importe cordelería e hilados de lino y cáñamo en desecho deberán los mismos trocarse en pedazos no superiores a un metro lineal.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de papel de fumar podrán importarse 200 kilogramos de estopas y desperdicios de lino y cáñamo con franquicia arancelaria.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir de primero de marzo de 1962.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 1 de marzo de 1962 hasta la fecha de publicación de la presente Orden ministerial se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes acogidas a los beneficios de esta Orden deberán ser planteadas por el concesionario de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, y a este Centro directivo corresponde en cada caso resolver lo que estime procedente.

Sexto.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han realizado las exportaciones correspondientes a la reposición.

Séptimo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,701	59,971
1 Dólar canadiense	55,550	55,717
1 Franco francés nuevo	12,201	12,237
1 Libra esterlina	167,597	168,101
1 Franco suizo	13,856	13,897
100 Francos belgas	120,231	120,592
1 Marco alemán	14,949	14,993
100 Liras italianas	9,629	9,657
1 Florin holandés	16,601	16,650
1 Corona sueca	11,541	11,575
1 Corona danesa	8,663	8,589
1 Corona noruega	8,370	8,395
100 Marcos finlandeses	18,577	18,632
100 Chelines austríacos	231,419	232,115
100 Escudos portugueses	208,973	209,601